

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 63120

Ref. Expediente N° SD2025/0004049

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 21 de enero de 2025, SARY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, presentó la solicitud de registro de la Marca SARY BÁSICA (Mixta) para distinguir los siguientes productos de la Clasificación Internacional de Niza comprendidos en la clase:

30: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; Arepa [pan de maíz]; tortas de avena; tortas de turrón; tortas [pasteles]; cualquier producto comprendido en la clase 30; bizcochuelos [tortas esponjosas]; brasadella [tortas] [pasteles]; decoraciones de tortas en tejidos comestibles; polvos para tortas [pasteles]; torta di fioretto [pasteles]; tortas [bocadillos mexicanos]; tortas de tronco de navidad; tortas [panes planos]; tortas [pasteles dulces]; tortas [sándwiches mexicanos]; tortas de cereza recubiertas con masa crujiente; tortas de frutas recubiertas con masa crujiente; tortas de manzana recubiertas con masa crujiente; tortas de melocotón recubiertas con masa crujiente; tortas [pasteles] a base de naranjas; rellenos a base de chocolate para pasteles y tortas; rellenos a base de crema para pasteles y tortas; acai na tigela [sorbete cremoso a base de pulpa de acai congelada y sirope de guaraná servido en un bol]; zumo de limón cristalizado [productos para sazonar]; zongzi [arroz glutinoso envuelto en hojas de bambú]; ziti; zenzai instantáneo en cuanto gachas dulces de frijoles adzuki enteros; zenzai [gachas dulces de frijoles adzuki enteros servidas con pastel de arroz mochi]; achicoria [sucédáneo del café]; aditivos de gluten para uso culinario; adobos; aglutinantes para salchichas; agua de azahar para uso alimenticio; agua de mar para uso culinario; ajo molido [condimento]; alcaparras; algas [condimentos]; aliños para ensalada; alimentos a base de avena; almidón para uso alimenticio; anís estrellado; anís [semillas]; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; aromatizantes de café; aromatizantes de vainilla para uso culinario; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para bebidas; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; arroz; arroz con leche; arroz instantáneo; arroz preparado enrollado en hojas de algas; aspartamo para uso culinario; avena molida; avena mondada; azafrán [productos para sazonar]; azúcar; azúcar candi; azúcar de palma; baozi; barras de cereales; barritas de cereales ricas en proteínas; barritas de regaliz [productos de confitería]; bebidas a base de cacao; bebidas a base de café; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de manzanilla; bebidas a base de té; bebidas de té con leche; bibimbap [arroz mezclado con ternera y verduras]; bicarbonato de soda para uso culinario; biscotes; bolas de masa guisada a base de harina; bombones con licor; bulgur; brioches; cacao; burritos mexicanos; cacao con leche; café; café con leche; café en grano sin tostar; canela [especia]; cápsulas de café, llenas; caramelos; caramelos blandos; caramelos de menta; cardamomo [especia]; cebada molida; cebada mondada; cera de abeja comestible; chocolate; chocolate con leche [bebida]; chowchow [condimento]; chutney [condimento]; clavo [especia]; cocadas; comidas preparadas a base de fideos; comidas preparadas a base de fideos para niños pequeños; copos de avena; condimentos; copos de cereales secos; copos de maíz; coulis de frutas [salsas]; crema inglesa; crémor tártaro para uso culinario; creps [filloas]; cristales de gelatina aromatizados para hacer productos de confitería de gelatina; cúrcuma; curry [especias]; cuscús; decoraciones de azúcar para

Ref. Expediente N° SD2025/0004049

pasteles; decoraciones de chocolate para pasteles; dulce de leche; doenjang [condimento]; edulcorantes naturales; edulcorantes artificiales para uso culinario; esencias para alimentos, excepto esencias etéricas y aceites esenciales; espaguetis; especias; espelta pequeña procesada; espelta procesada; espesantes para helados cremosos; espesantes para uso culinario; estabilizantes para nata montada; extractos de malta para uso alimenticio; fermento [levadura]; fermentos para masas para hornear; fideos; fideos soba; fideos udon; fideos vermicelli; frutos secos recubiertos de chocolate; galletas; galletas de malta; galletas de mantequilla; galletas rellenas; galletas saladas [crackers]; galletas saladas de arroz; germen de trigo para la alimentación humana; glaseados brillantes; glucosa para uso culinario; gluten preparado en forma de producto alimenticio; gochujang; gofres; gomas de mascar para refrescar el aliento; gomas de mascar; grañones para la alimentación humana; granos de café tostados; halvas; hamburguesas con queso [sándwiches]; harina de alubias; harina de cebada; harina de flor; harina de frutos secos; harina de habas; harina de maíz; harina de mostaza; harina de patata; harina de soja; harina de tapioca; harina de trigo sarraceno; harinas; harissa [condimento]; helados; helados cremosos; hielo; hielo natural o artificial; hielo picado con alubias rojas dulces; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; infusiones que no sean para uso médico; jalea real; jarabe de melaza; jengibre molido; jiaozi; jugos de carne; ketchup [salsa]; kimbap; laksa; kombucha; levadura; levadura para elaborar cerveza; macarrones [pastas alimenticias]; maíz molido; maíz tostado; malta para la alimentación humana; maltosa; masa de pastelería; masa para hornear; masa para rebozar; mayonesa; mazapán; melaza; menta para productos de confitería; mezclas para tortitas saladas; mezclas pasteleras; miso; miel; mostaza; mousse de chocolate; muesli; napolitanas de chocolate; nibs de cacao; ñoquis; nuez moscada [especia]; obleas de papel comestible; oro comestible para decorar alimentos y bebidas; onigiri; pan; palomitas de maíz; pan ácimo; panales comestibles; pan de especias; panes planos a base de patata; panecillos; pan rallado; pan sin gluten; papel comestible; papilla de harina de maíz con agua o leche [hominy]; papel de arroz comestible; pasta de almendras; pasta de azúcar para confitería; pasta de arroz para uso culinario; pasta de azúcar [producto de confitería]; pasta de frutas [producto de confitería]; pasta de jengibre [producto para sazonar]; pastas alimenticias; pastas para untar a base de chocolate; pasteles; pastas para untar a base de chocolate con frutos secos; pasteles de carne [empanadas de carne]; pastelitos de arroz; pastillas de menta para refrescar el aliento; pastillas [productos de confitería]; patatas fritas recubiertas de chocolate; patés en costra; perritos calientes; pelmeni; pesto; petits fours; picalilli [encurtido]; pimentón [producto para sazonar]; pimienta; pimienta de Jamaica; pizzas; platos liofilizados cuyo ingrediente principal es el arroz; platos liofilizados cuyo ingrediente principal son las pastas alimenticias; polvos de hornear; polos y polos flash; polvos para hacer helados cremosos; polvos para productos de pastelería y repostería; pralinés; preparaciones a base de cereales; preparaciones aromáticas para uso alimenticio; preparaciones para glasear jamón; preparaciones para glasear pasteles; preparaciones vegetales utilizadas como sucedáneos del café; productos de confitería; productos de ablandar carne para uso culinario; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de cacahuètes; productos de confitería a base de frutas; productos de confitería en forma de mousses; productos de confitería para decorar árboles de Navidad; productos de pastelería danesa; productos de pastelería; productos para sazonar; profiteroles; propóleos; pudines; pudines de leche; quiches; quinoa procesada; ramen; raviolis; refrigerios a base de arroz; refrigerios a base de cereales; regaliz [productos de confitería]; relish [condimento]; rollitos de primavera; sagú; sacarina para uso culinario; sal de apio; sal para conservar alimentos; sal de cocina; salsa de arándanos rojos [condimento]; salsa de manzana; salsa de soja; salsa de tomate; salsas [condimentos]; salsas para pastas alimenticias; sándwiches; semillas de calabaza procesadas [productos para sazonar]; semillas de cáñamo procesadas [productos para sazonar]; semillas de lino para uso culinario [productos para sazonar]; semillas de sésamo [productos para sazonar]; semillas procesadas en cuanto productos para sazonar;

Ref. Expediente N° SD2025/0004049

sémola; sémola de avena; sémola de maíz descascarillado; sirope de agave [edulcorante natural]; sucedáneos de cacao; sorbetes [helados]; sucedáneos del azúcar para uso culinario; sucedáneos del café; sucedáneos del té; sucedáneos del té a base de flores u hojas; sushi; sumac [especia]; tabulé; tacos [alimentos]; tamarindo [condimento]; tartas; tapioca; tartas saladas; té; té de algas kombu; tisanas; tortillas de harina o maíz; tortitas de kimchi; tortitas saladas; tostones [pan frito]; trigo sarraceno procesado; vainillina [sucedáneo de la vainilla]; turrón; vinagre de cerveza; vinagres; yogur helado [helado cremoso]; harina [harinas alimenticias]; confitería de harina; dulces de harina; harina de adlay; harina de aipim; almidón de maíz; chips de maíz; fécula de maíz; fritos de maíz; hojuelas de maíz; maíz en crema; maíz frito; maíz preparado; maíz procesado; rosetas de maíz; rositas de maíz; pamonha de maíz dulce [masa de maíz cocida con azúcar, envuelta en una hoja de maíz]; pamonha salada de maíz [masa de maíz cocida con sal, envuelta en hoja de maíz]; almidón de maíz blanco; almidón de maíz [para alimentación]; almidón de maíz para uso alimenticio; almidón de maíz para uso culinario; angu de harina de maíz; aperitivos a base de maíz; aperitivos de maíz hinchado; botanas a base de maíz; botanas de maíz inflado; cabritas de maíz para microondas; canjica [maíz blanco]; caramelo de sirope de maíz; caramelos de sirope de maíz; chalupas [tortillas de maíz]; choclo [maíz preparado]; chulpi [granos de maíz tostados]; elote [maíz preparado]; fécula de maíz blanca; fécula de maíz para uso alimenticio; gachas de harina de maíz; harina de maíz blanco; harina de maíz morado; jarabe de maíz para uso culinario; hominy [maíz descascarillado]; maíz blanco molido; maíz blanco, molido; maíz descascarillado [hominy]; maíz morado, molido; maíz morado molido; mezcla de pan de maíz; mezclas de pan de maíz; mezclas instantáneas de pan de maíz; nachos [chips de tortillas de maíz]; palomitas de maíz acarameladas; palomitas de maíz azucaradas; palomitas de maíz aromatizadas; palomitas de maíz caramelizadas; palomitas de maíz cubiertas de caramelo; palomitas de maíz dulce; palomitas de maíz elaboradas; palomitas de maíz glaseadas; palomitas de maíz para microondas; palomitas de maíz recubiertas de caramelo; palomitas de maíz recubiertas de chocolate; palomitas de maíz sazonadas; pasabocas a base de maíz; popcorn [palomitas de maíz]; pasabocas de maíz inflado; refrigerios a base de maíz; refrigerios de maíz inflado; rosetas de maíz caramelizadas; rosetas de maíz azucaradas; rosetas de maíz cubiertas de caramelo; rosetas de maíz instantáneas; rosetas de maíz para microondas; rosetas de maíz [popcorn]; rosetas de maíz recubiertas de caramelo; tentempiés a base de maíz; tentempiés de maíz inflado; snacks a base de maíz; snacks de maíz inflado; botanas de maíz inflado [botanas de maíz inflado con sabor a queso]; tortillas de maíz para tacos; pasabocas de maíz inflado [pasabocas de maíz inflado con sabor a queso]; refrigerios de maíz inflado [refrigerios de maíz inflado con sabor a queso]; snacks de maíz inflado [snacks de maíz inflado con sabor a queso]; tentempiés de maíz inflado [tentempiés de maíz inflado con sabor a queso]; aperitivos de maíz con sabor a queso; bolitas de queso inflado [aperitivos de maíz]; aperitivos preparados a base de maíz; bolitas de queso inflado [botanas de maíz]; bolitas de queso inflado pasabocas de maíz; bolitas de queso inflado [refrigerios de maíz]; bolitas de queso inflado [snacks de maíz]; bolitas de queso inflado [tentempiés de maíz]; cancha serrana [granos de maíz tostados]; chips de maíz con sabor a verduras; ganchitos de queso inflado [tentempiés de maíz]; palomitas de maíz cubiertas de caramelo con praliné; mezcla de pan a base de maíz; palomitas de maíz recubiertas de azúcar candi; productos alimenticios a base de maíz; rosetas de maíz recubiertas de azúcar candi; tortillas de harina o maíz para hacer fajitas; alimentos para picar a base de maíz extrudido; aperitivos de maíz hinchado con sabor a queso; aperitivos de maíz inflado con sabor a queso; botanas de maíz inflado con sabor a queso; canjica [gachas dulces a base de maíz blanco]; curau de milho-verde [crema de maíz dulce]; derivados de fécula de maíz en forma de polvos para convertirlos en bebidas; derivados del almidón de maíz en polvo para la confección de bebidas; derivados del almidón de maíz en polvo para la elaboración de bebidas; mungunzá [gachas dulces a base de maíz blanco]; pamonha de carne [masa de maíz rellena de carne]; pamonha de frango [masa de maíz rellena de pollo]; pamonha de linguíça [masa de maíz rellena de

Ref. Expediente N° SD2025/0004049

salchicha]; pamonha de queijo [masa de maíz rellena de queso]; pasabocas de maíz inflado con sabor a queso; patatas fritas de maíz con sabor a verduras; snacks de maíz inflado con sabor a queso; refrigerios de maíz inflado con sabor a queso; tentempiés de maíz inflado con sabor a queso; enchiladas [tortillas de maíz rellenas de carne y condimentadas con chile]; farofa de milho [harina de maíz tostada y frita en grasa]; mezclas para picar compuestas de galletitas saladas, bretzels o palomitas de maíz; mezclas para picar compuestas de galletitas saladas, pretzels o palomitas de maíz.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 2385 de 18 de febrero de 2025, se requirió a SARY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, en los siguientes términos:

“(...) Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

- 1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.*
- 2. Es signo solicitado se encuentra representado de la siguiente manera:*



Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se reivindican los siguientes Códigos de color:

Blanco

o RGB: R: 255 G: 255 B: 255

o CMYK: C0%, M0%, Y0%, K0%

o Pantone: 11-0601

Amarillo

o RGB: R255, G223, B27

o CMYK: C2%, M9%, Y89%, K0%

o Pantone: 116C

Rojo

o RGB: R244, G0, B27

o CMYK: C0%, M97%, Y87%, K0%

o Pantone: 186C

Como se observa en la etiqueta aportada, hay tonalidades de color en la etiqueta que no fueron reivindicadas (indicadas mediante flechas en la etiqueta que se encuentra en la parte superior de este oficio)

Por consiguiente, se le requiere para que:

Resolución N° 63120

Ref. Expediente N° SD2025/0004049

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores que se visualizan en la etiqueta. Si no desea reivindicar los colores, deberá allegar una etiqueta en blanco y negro del signo solicitado.

La reproducción gráfica de la marca deberá anexarse en tamaño máximo de 450 X 450 pixeles, formato JPG o .GIF y tamaño máximo 50MB, completamente nítida que permita identificar claramente el alcance del derecho solicitado.

- Si desea reivindicar los colores como característica distintiva de la marca, sírvase indicarlos correctamente, relacionándolos con el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo; amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.).

- Si la solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c») (Resolución 122 de 7 de enero de 2025, mediante la cual se modificó el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, relativo a la reivindicación de color como característica distintiva de las marcas).

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

3. *Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.*

*De la lista de productos solicitada para la clase **30** se evidencia que la expresión “cualquier producto comprendido en la clase 30”, carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un producto de la clase indicada.*

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Especifique los productos de la clase 30, que pretende reivindicar al usar la expresión “cualquier producto comprendido en la clase 30” o sírvase excluirla de la descripción de productos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. (...)”

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y en el Sistema de Información de Propiedad Industrial –SIPI-, se verificó que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 4 de marzo de 2025, no obstante, tal respuesta no fue satisfactoria por los siguientes motivos:

Resolución N° 63120

Ref. Expediente N° SD2025/0004049

Al numeral 1. del requerimiento exigido mediante el Oficio No. 2385 de 18 de febrero de 2025, la solicitante respondió lo siguiente:

“(…) Por lo expuesto, nos permitimos manifestarle a su despacho que nuestro deseo es:

1) Reivindicar todos los colores de la etiqueta, tales son:

Blanco

- RGB: R: 255 G: 255 B: 255
- CMYK: C0%, M0%, Y0%, K0%
- Pantone: 11-0601

Amarillo

- RGB: R255, G223, B27
- CMYK: C2%, M9%, Y89%, K0%
- Pantone: 116C

Rojo

- RGB: R244, G0, B27
- CMYK: C0%, M97%, Y87%, K0%
- Pantone: 186C

Degradado 1:



CMYK: C1,76%, M60,12%, Y45,19%, K0,06%
#: EC8379

Degradado 2:



CMYK: C0%, M43,21%, Y30,46%, K0%
#: F6ABA2

Degradado 3:



CMYK: C1,03%, M54,24%, Y40,03%, K0%
#: F6ABA2

Degradado 4:

Blanco

RGB: R: 255 G: 255 B: 255

CMYK: C0%, M0%, Y0%, K0% (…)

En el requerimiento exigido se le indicó a la solicitante lo siguiente:

“(…) - Si la solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c») (Resolución 122 de 7 de enero de 2025, mediante la cual se modificó el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, relativo a la reivindicación de color como característica distintiva de las marcas). (…)

Resolución N° 63120

Ref. Expediente N° SD2025/0004049

En la respuesta dada por la solicitante no cumplió con lo exigido en la Resolución 122 de 7 de enero de 2025, mediante la cual se modificó el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, relativo a la reivindicación de color como característica distintiva de las marcas, debido a que indicó varios códigos Internacionales como: RGB, CMYK, Hex y Pantone.

Del mismo modo, indicó el nombre del color.

La norma citada, es clara al indicar que *“Si la solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»)”*

Igualmente, al verificar códigos de color CMYK: C1,76%, M60,12%, Y45,19%, K0,06%; CMYK: C0%, M43,21%, Y30,46%, K0%; CMYK: C1,03%, M54,24%, Y40,03%, K0% en página WEB https://www.w3schools.com/colors/colors_cmyk.asp, no se pudo obtener ningún resultado y adicionalmente dichos colores reivindicados también por los códigos #EC8379 y # F6ABA2 no corresponden a los colores faltantes que se indicaron en el requerimiento mediante las flechas en la etiqueta.

En consecuencia, al no cumplir la solicitante con los requisitos exigidos mediante el Oficio No. 2385 de 18 de febrero de 2025, se hace necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486, declarando el abandono de la solicitud.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a SARY SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 26 de agosto de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

Ref. Expediente N° SD2025/0004049

